

Tehuacán, Puebla a 15 de abril 2026

La promoción personalizada de servidores públicos constituye una infracción de naturaleza constitucional, prevista en el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha conducta se encuentra sancionada en términos de lo dispuesto por el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el artículo 227 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. En ese sentido, se prohíbe la utilización de propaganda gubernamental con fines de posicionamiento personal, por vulnerar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad en la contienda electoral.

En ese mismo contexto, se recomienda evitar cualquier tipo de publicidad que sugiera que el Dr. Alejandro Barroso Chávez busca la reelección en el cargo que actualmente ocupa.

Asimismo, toda difusión relacionada con apoyos y/o programas sociales deberá abstenerse de ser personificada; es decir, no deberá mencionarse el nombre del referido servidor público, debiendo hacerse referencia exclusivamente al H. Ayuntamiento de Tehuacán. De igual forma se sugiere evitar el uso de imágenes, nombres, voces y/o símbolos en cualquier medio o tipo de publicidad.

Por otra parte, se sugiere retirar el dibujo animado de las personas que actualmente se encuentra plasmado en el vehículo del programa Dr. Móvil y colocar algo alusivo o significativo del Municipio (animal, mascota, paisaje, etc)